

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

E-mail: not.undurraga@netline.cl

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

19030

REPERTORIO N° *4.839-98*

ESTATUTOS



**SOCIEDAD CHILENA DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

4

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, chileno, casado, abogado, Notario Público titular de la Notaría Vigésimo Novena en Santiago, calle Mac-Iver doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta y seis guión nueve, comparece don **FRANCISCO TAPIA GUERRERO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro guión K, domiciliado en calle San Antonio número cuatrocientos veintisiete oficina setecientos catorce, Santiago, mayor de edad, quien ha acreditado su identidad con la cédula citada y expone: Que viene en reducir a escritura pública los siguientes Estatutos:

"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CHILENA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL". TITULO PRIMERO. De la Sociedad y sus bienes. ARTICULO PRIMERO. Establécese con sede en la ciudad de Santiago de Chile, una Corporación de Derecho Privado denominada **Sociedad Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.** Esta Corporación se funda para dar existencia legal a la Sociedad que, con el mismo nombre, se estableció en Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha de aprobación de los estatutos por los cuales se ha regido hasta hoy. Se hace constar que la Sociedad mencionada tiene la calidad de Sección Chilena de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social creada en Bruselas, en Junio de mil novecientos cincuenta y ocho y cuya sede actual es Ginebra. Se hace constar, además, que la misma Sociedad Chilena de Derecho Social fundada en Concepción el diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, la que a su vez, era Sección Chilena de la Ex-Sociedad Internacional de Derecho Social establecida en Sao Paulo, en mil novecientos cincuenta y cuatro. ARTICULO SEGUNDO. Las finalidades de la Sociedad son exclusivamente científicas, y se extienden a todo cuanto tenga por objeto el estudio doctrinario, legislativo y de la jurisprudencia del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. ARTICULO TERCERO. Para el cumplimiento de sus finalidades la Sociedad se preocupará primordialmente: a) De promover el estudio y la investigación en el campo del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. b) De estimular la publicación y difusión de artículos, trabajos y estudios sobre la materia, y de obras y revistas especializadas. c)

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

E-mail: not.undurraga@netline.cl

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

19031

De fomentar el intercambio de profesores y alumnos dedicados a esta especialidad, y la organización de cursos, conferencias y reuniones de especialistas en congresos o en cualquier forma, ya sean éstos de carácter nacional o internacional. d) De proponer proyectos, iniciativas o medidas que convengan al perfeccionamiento de la legislación social chilena o de aplicación y de prestar la asesoría que al respecto se le solicite. e) Mantener relaciones, como sección chilena, con la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y establecerlas con otros organismos nacionales e internacionales. **TITULO SEGUNDO.** Del Patrimonio. **ARTICULO CUARTO.** El patrimonio de la Sociedad se formará con las contribuciones de sus asociados, las subvenciones de los organismos del Estado y de las Universidades y de otras instituciones nacionales o internacionales y de las donaciones, herencias y legados que reciba, y ventas. Los socios aportarán cuotas ordinarias cuyo monto será fijado por la Asamblea y no podrá ser superior a un tercio del sueldo vital mensual cada año escala A del Departamento de Santiago. **TITULO TERCERO.** De los Socios. **ARTICULO QUINTO.** Los miembros de la Sociedad Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social son de tres clases: activos, cooperadores y honorarios. **ARTICULO SEXTO.** Son miembros activos previa aceptación por el Directorio: a) Los profesores y ex-profesores de Derecho Social, Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social y otros ramos afines. b) los magistrados y ex-magistrados de los Tribunales del Trabajo. c) Los abogados que acrediten su especialidad en

estas ramas del Derecho y, d) En general, todas aquellas personas dedicadas a disciplinas conexas con estas ramas del Derecho. ARTICULO SEPTIMO. Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que sean aceptadas como tales por el Directorio en atención a su interés por la labor de la Sociedad y a su contribución al sostenimiento de ella. ARTICULO OCTAVO. Son miembros honorarios todas aquellas personas que por sus méritos excepcionales en materia de estudios jurídico-sociales sean designados por el Directorio de la Sociedad. TITULO CUARTO. Del Directorio. ARTICULO NOVENO. El Directorio se compondrá de nueve miembros que durarán dos años en sus funciones y que serán elegidos por la Asamblea General de socios de entre los que tengan la calidad del activo. Cada socio activo emitirá un voto por cada uno de los Directores que corresponda elegir. Los votos se emitirán en una sola cédula sin que pueda repetirse un mismo nombre. Se proclamarán elegidos Directores los socios que obtengan las más altas mayorías. En caso de empate entre alguno de ellos se procederá a repetir la elección respecto de los que en tal situación se encuentran y para el sólo objeto de dirimir el empate. ARTICULO DECIMO. En la primera reunión que celebre el Directorio después de su elección, éste procederá a designar, de su seno al Presidente, al Secretario y al Tesorero de la Corporación. Los demás miembros del Directorio remplazarán a los nombrados y colaborarán en la forma que el mismo Directorio acuerde. ARTICULO UNDECIMO. Corresponderá al Presidente de la Sociedad: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones de Directorio y de la Asamblea

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

E-mail: not.undurraga@netline.cl

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

19032

General; c) Ejecutar los acuerdo de dichos órganos y d) Realizar todos los actos y funciones que por naturaleza de su cargo le competan. ARTICULO DUODECIMO. Corresponderá al secretario especialmente, redactar y firmar con el Presidente las actas de Sesiones del Directorio y de la Asamblea, mantener los archivos de la Sociedad y en general realizar toda otra función relativa a su cargo. ARTICULO DECIMO TERCERO. Corresponderá especialmente al Tesorero organizar la cobranza de las cuotas y créditos de la sociedad, registrar y controlar el movimiento de fondos de la Sociedad, dar cuenta mensual al Directorio de las inversiones y gastos que realice y del estado de caja de la Sociedad, presentar al Directorio el balance anual, abrir una o más cuentas corrientes bancarias en unión del Presidente, y también en conjunto con éste, sin que la enumeración sea taxativa, contratar cuentas corrientes comerciales y bancarias, de depósitos y créditos, girar y sobregirar en dichas cuentas; reconocer los saldos semestrales, contratar créditos en cuentas corrientes y mutuos de toda especie, contratar avances contra aceptación, girar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o sin restricciones, descontar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques y documentos descontables en general, otorgar prendas y otras garantías, cobrar, percibir, dar recibos de dinero, endosar y retirar documentos en custodia y en garantía, comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles, ceder créditos y aceptar cesiones y en general efectuar cualquiera otro acto jurídico, convención u operación bancaria, comercial o de otra índole que sean necesarias o

convenientes para la realización de los fines de la Corporación. Las facultades del Tesorero son sin perjuicio de las que puedan otorgarse a un Gerente en caso que sea necesario. ARTICULO DECIMO CUARTO. El Directorio es la autoridad máxima de la Sociedad, después de la Asamblea, y estará encargado de su dirección y administración. Sin perjuicio de sus demás facultades, le corresponderá; a) Dirigir la corporación, administrar sus bienes, contratar personal si fuere necesario y proponer a al Asamblea los reglamentos de la Sociedad; b) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias que sean necesarias a su juicio o que sean solicitadas por escrito por la tercera parte, a lo menos de los socios activos, indicando su objeto; c) Someter a la Asamblea General, todos los asuntos que estime pertinentes; d) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; e) Rendir cuenta a la Asamblea del estado financiero de la Corporación, que comprenda al período de sus funciones y, en general realizar las demás actividades que convengan al cumplimiento de su cometido. ARTICULO DECIMO QUINTO. El Directorio sesionará a lo menos, una vez al mes, en forma ordinaria, en los días y horas previamente establecidos por acuerdo del mismo, y extraordinariamente en los días y horas que en cada caso fije el Presidente. ARTICULO DECIMO SEXTO. El Directorio sesionará por lo menos con cinco de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, en caso de empate, resolverá el Presidente. De los acuerdos y deliberaciones del Directorio se dejará constancia en el correspondiente libro de actas que

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

E-mail: not.undurraga@netline.cl

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

19033

llevará el Secretario y que será en cada caso firmado por éste con el Presidente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en un Gerente especialmente designado por él, quien obrará con estricta sujeción al mandato que se le confiera por escritura pública que será firmada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Las funciones y facultades que se otorguen al Gerente, serán sin perjuicio de las correspondan a ellos. ARTICULO DECIMO OCTAVO. Cesará en sus funciones el Director que falte a tres sesiones consecutivas o a seis en el lapso de un año, salvo el caso de autorización o excusa legítima por el Directorio. Producida la cesación en el cargo de un Director por ese o por cualquiera otra causa, corresponderá al Directorio designar al reemplazante por el tiempo que falte, salvo el caso en que cesen dos o más Directores simultáneamente, en que corresponderá a la Asamblea elegir a los reemplazantes. TITULO QUINTO. De la Asamblea General. ARTICULO DECIMO NOVENO. Las Asambleas Generales se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de los miembros activos en ejercicio de la Sociedad. En segunda citación se constituirán con los socios activos en ejercicio que asistan. Los acuerdos de las Asambleas se adoptarán por mayoría de los asistentes. ARTICULO VIGESIMO: En las sesiones de la Asamblea, podrán los socios hacerse representar por otro miembro de la Corporación, bastando para tal objeto una carta escrita dirigida al Presidente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Se celebrará Asamblea General Ordinaria una vez cada año, preferentemente en el mes de Mayo, con el objeto de dar



cuenta del balance y de la marcha de la Corporación y de tratar todo otro asunto de su competencia. Cada dos años y en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, se procederá a elegir el Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Habrá Asamblea General Extraordinaria cuando así lo acuerde el Directorio, o cuando así lo solicite por escrito a éste una tercera parte de los socios activos en ejercicio lo menos. En la Asamblea General Extraordinaria se tratarán exclusivamente los asuntos para los cuales fue expresamente convocada. Solamente en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los Estatutos de la Corporación y de su disolución. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por tres veces en un periódico del departamento en que la sociedad tiene su domicilio, no más de veinte ni menos de diez días antes del fijado para la reunión. Si no se efectuare la reunión por falta de quórum, la segunda citación se hará en la misma sesión indicándose que se trata de una segunda citación. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario de ellas el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdo de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que llevará el Secretario con su firma. ACTUACION NOTARIAL. En comprobante firma el compareciente, previa lectura. Se da copia. El testimonio en referencia se extiende mecanografiado de conformidad con la ley dieciocho mil ciento ochenta y uno publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

E-mail: not.undurraga@netline.cl

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

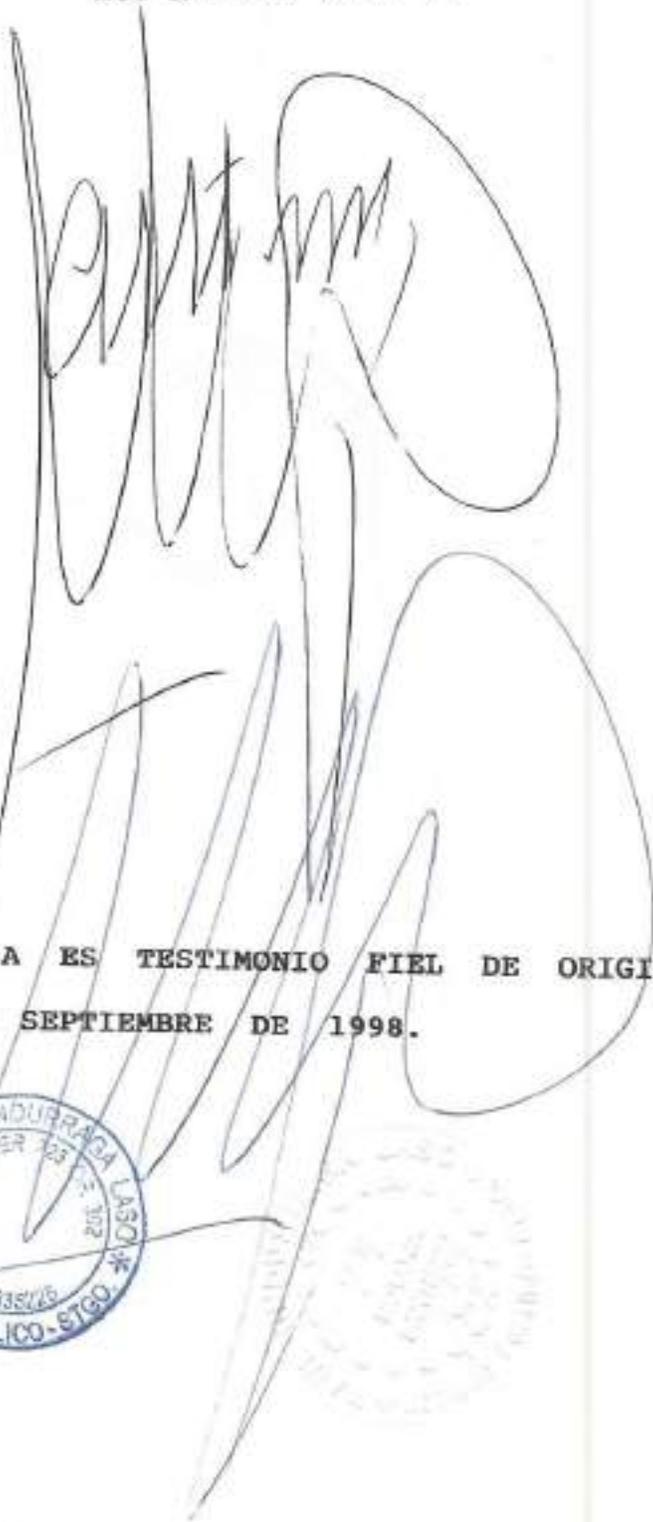
19034

del día veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Queda anotado en el Libro Repertorio bajo el número que en el comienzo se certifica. Doy fe.

F. Tapia

FRANCISCO TAPIA GUERRERO

RUT N° 5.894.694-K



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE ORIGINAL.
SANTIAGO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

